

VERIFICACIÓN ACCIONES DE REPETICIÓN VIGENCIA 2020

OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

JULIO HERNAN VILLABONA VARGAS
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Periodo evaluado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

**HOSPITAL
UNIVERSITARIO
DE SANTANDER**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno, programó la elaboración del informe de seguimiento a las acciones de repetición de la ESE Hospital Universitario de Santander del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

La evaluación se orientó al fortalecimiento del Control Interno como mecanismo de apoyo al logro de los objetivos propuestos en la ESE HUS en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 87 de 1996, y del artículo 12 literal a) de la misma ley, la cual determina como una de las funciones de la Oficina de Control Interno la de planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.

Esta evaluación se realizó con base en las normas de auditoría interna de general aceptación, las cuales incluyen planeación de la evaluación, ejecución del trabajo y la generación de un informe.

Para el logro de los objetivos propuestos fue de vital importancia la participación activa de las personas que intervienen en el proceso objeto de evaluación, así como el suministro oportuno de la información soporte que se genera en el proceso.

La evaluación implicó solicitud, análisis y verificación de información que suministró la líder que interviene en el proceso evaluado, y genera la presentación de los resultados al responsable del proceso; ejercicio que pretende contribuir al mejoramiento continuo del HUS.

MARCO LEGAL

Para la evaluación realizada se verificó el cumplimiento normativo del Comité de Conciliaciones referente a las acciones de repetición.

El artículo [2.2.4.3.1.2.12](#) del Decreto 1069 de 2015¹, modificado por el artículo 3° del Decreto Nacional 1167 de 2016², que señaló:

Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. *Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.* (Subrayado propia).

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías 2021, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI), esta oficina realizó seguimiento a las acciones de repetición llevadas al Comité de Conciliación de la Entidad, en virtud de lo dispuesto por Resolución 00421 de 25/08/2016 por medio de la cual se crea el Comité de Conciliación para la ESE Hospital Universitario de Santander.

El marco normativo general citado anteriormente fue el eje fundamental a tener en cuenta en la evaluación, en armonía con las reglamentaciones y directrices contenidas en circulares, resoluciones y/o instructivos que han sido expedidos por autoridad competente en la materia y aplicable al Hospital Universitario de Santander.

OBJETIVO GENERAL

La evaluación realizada tuvo como propósito realizar seguimiento a las acciones de repetición de la ESE Hospital Universitario de Santander del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, con el fin de contribuir al fortalecimiento del sistema de control interno de la oficina de Control Interno Disciplinario Interno y por consiguiente del Sistema de

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.

² Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto [1069](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Control Interno del Hospital Universitario de Santander, para estos efectos se evaluó el cumplimiento de las normas que regulan el proceso.

Así mismo, se revisó la existencia o no de mecanismos de seguimiento para el control de los riesgos asociados, que permitan la efectividad de su control.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar cumplimiento de compromisos registrados en el Comité de Conciliaciones con referencia a las acciones de repetición.
- Verificar presentación de informes del contratista de la defensa jurídica de la ESE HUS.
- Verificar el cumplimiento de los términos estipulados dentro de la resolución del Comité de Conciliaciones en lo relacionado con Acciones de Repetición.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La evaluación comprendió la revisión de compromisos adquiridos en los Comités de Conciliaciones realizados durante 2020, así como la revisión de informes de la defensa jurídica eterna del ESE HUS. Por último, la revisión de las acciones de repetición solicitadas en los Comités de Conciliaciones.

METODOLOGIA

De acuerdo a la normatividad establecida sobre la materia y en concordancia con el plan de trabajo de la oficina de Control Interno, el presente informe se presenta con periodicidad anual, tomando la vigencia 2020. Para el logro del objetivo propuesto, se efectuaron las siguientes actividades:

- Solicitud de cumplimiento de compromisos adquiridos en los Comités de Conciliaciones durante 2020 en relación a las acciones de repetición.
- Solicitud información referente a Acciones de Repetición.
- Entrevista con personal de la oficina de Control Interno Disciplinario, que actúa como Secretario Técnico de los Comités de Conciliaciones.

DESARROLLO DEL INFORME

1. Se verifico las funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones (Resolución 421/2016 Artículo 11) en la cual se contempla lo siguiente:

4. Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en los Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición y enviar una copia al presidente del Comité
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en por el comité.
7. Enviar el borrador del acta una vez transcrita a todos los integrantes del comité para su revisión, y asegurarse que todos respondan, si no hay consideraciones deben responder que no tiene ninguna observación y si hay alguna observación o considera que debe quedar en el acta debe realizarla por correo en la opción "responder a todos".
8. Hacer las correcciones al acta que los integrantes del comité sugieran y antes de someterla a aprobación se debe aclarar cuál fue la corrección y quien la hizo.

2. Verificación de compromisos adquiridos en los Comités de Conciliaciones durante la vigencia 2020

Se tomó la información remitida por la Oficina de control interno disciplinario, la cual se transcribe a continuación y que incluye la decisión del comité de conciliación:

CONVOCANTE Y A QUIEN SE LE REALIZÓ EL PAGO	No ACTA	FECHA	DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
JULY MARCERLA HERNÁNDEZ	11	Marzo 30 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TAXATIVAS DE DOLO O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY 678 DE 2001
NESTOR EDUARDO QUIROGA	11	Marzo 30 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TAXATIVAS DE DOLO O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY 678 DE 2001
HERMES JAIMES REMOLINA	11	Marzo 30 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TAXATIVAS DE DOLO O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY 678 DE 2001
OLINTO SANCHEZ FLOREZ	12	Abril 14 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TAXATIVAS DE DOLO O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY 678 DE 2001
MARIA ESTELA ARIAS SOLER	12	Abril 14 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TAXATIVAS DE DOLO O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY 678 DE 2001
ANID S.A.S. RAD 2017-407	19	Junio 03 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TAXATIVAS DE DOLO O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY 678 DE 2001
ANID S.A.S. RAD 2017-457	20	Junio 28 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TAXATIVAS DE DOLO O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY 678 DE 2001
DELTHAC 1 Seguridad LTDA	22	Agosto 26 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TAXATIVAS DE DOLO O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY 678 DE 2001
CURVILCO DEL ORIENTE S.A.	31	Noviembre 12 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TAXATIVAS DE DOLO O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY 678 DE 2001
LA SOCIEDAD HUALO Y CIA LTDA Rad. 2016-167	31	Noviembre 12 del 2020	DAR INICIO A ACCIÓN DE REPETICIÓN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE FUNGEN EN LOS ENCARGADOS DE LAS ÁREAS DE TESORERÍA E INTERVENTORÍA EN LOS AÑOS 2015 AL 2016, EN VIRTUD DE LA CAUSAL RELACIONADA CON LA OMISIÓN EN LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.
LINDE HOY MESSER DE COLOMBIA SAS	36	Diciembre 09 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TAXATIVAS DE DOLO O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY 678 DE 2001

Fuente: Oficina Control Interno Disciplinario.

Se evidencia un control sobre los compromisos adquiridos en los Comités que por la naturaleza de los mismos son de gran relevancia para los intereses de la ES EHUS.

De los once (11) comités de conciliación a diez (10) se decidió no iniciar acción de repetición debido a que no se configuran ninguna de las causales taxativas de dolo o culpa grave contenida en los artículos 5° y 6° de la ley 678 de 2001 según información suministrada por la oficina de control interno.

Se puede observar que, "En el Acta número 31 de LA SOCIEDAD HUALO Y CIA LTDA Rad. 2016-167 el comité de conciliación decidió dar inicio a acción de repetición en contra de los funcionarios que fungen en los encargados de las áreas de tesorería e interventoría en los años 2015 al 2016 en virtud de la causal relacionada con la omisión en las obligaciones a su cargo".

El 91% de las decisiones del comité de conciliación es no iniciar acción de repetición en la vigencia 2020.

3. Verificar el cumplimiento de los términos estipulados dentro de la resolución del Comité de Conciliaciones en lo relacionado con Acciones de Repetición.

El numeral 6 del Artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, una de las funciones del Comité de Conciliación es la de evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

De igual manera según Numeral 5 del Artículo 20 del Decreto 1716 de 2009 una de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación es la de informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Por tal razón se verificó el cumplimiento lo estipulado en el Decreto mencionado. Para tal efecto fue allegado por parte de Control Interno Disciplinario, el oficio 1130-CID-099-2021 del 23/02/2021, por medio del cual la Profesional Universitaria de Control Interno quien obra como Secretaria Técnica del Comité de Conciliaciones de la ESE HUS, remitió a la Coordinación de los Agentes del Ministerio Público para Asuntos Administrativos la información sobre decisiones tomadas durante la vigencia 2020 por el Comité de Conciliaciones.

CONCLUSIONES

De acuerdo con las actividades previstas por parte de la Oficina Asesora de control interno del año 2021, se evaluó en forma independiente, con sujeción a las normas generales de auditoría integral, las actuaciones del Comité de Conciliación de la ESE HUS en lo referente a las ACCIONES DE REPETICION de la vigencia 2020.

Se evidencia el envío del oficio remitido a la Coordinación de los Agentes del Ministerio Público por parte de la universitaria de control interno disciplinario quien obra como secretario técnico del comité de conciliaciones según lo estipulado en Numeral 5 del Artículo 20 del Decreto 1716 de 2009. Esta oficina observa conformidad frente al manejo de seguimiento a las acciones de repetición por parte de Control interno disciplinario.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
OFICINA DE CONTROL INTERNO

1130-CID-099-2021
Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

DOCTOR:
WAIN FERNANDO PARADA MACIAS
Coordinador de los Agentes del Ministerio Público para Asuntos Administrativos
Ciudad
E S D

ASUNTO: INFORMACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Respetado Doctor

Según el Artículo 19 numeral 6º del Decreto 1716 de 2009, son funciones del comité:

Funciones. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones:

5. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Que el artículo 20 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009 señala:

Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del comité de conciliación las siguientes:

5. Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

De conformidad con lo anterior, envío información acerca de las decisiones que el Comité de Conciliación de la ESE Hospital Universitario de Santander adoptó durante la vigencia 2020, respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición siendo trazado los siguientes temas:

CONVOCAANTE Y A QUIEN SE LE REALIZÓ EL PROceso	No. Acta	FECHA	DECISION DEL COMITE DE CONCILIACION
JULY MARCELA HERNANDEZ	11	Marzo 30 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001
NESTOR EDUARDO QUIROGA	11	Marzo 30 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001
HERNANDEZ JAVIER REBOLLOA	11	Marzo 30 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Carrera 33 No. 28-126 Piso 12
Bucaramanga
PBX: (7) 6346110 EXT. 380
email: @controlinterno@hus.gov.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
OFICINA DE CONTROL INTERNO

Por una atención en salud humanizada, segura y sostenible

Alejandra Monsalve
Control Interno
23-Feb-21

CONVOCAANTE Y A QUIEN SE LE REALIZÓ EL PROceso	No. Acta	FECHA	DECISION DEL COMITE DE CONCILIACION
QUINTO SANCHEZ FLOREZ	12	Abril 14 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001
MARIA ESTELA ARIAS SOLER	12	Abril 14 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001
AMO S.A.S. RAD 2017-487	19	Junio 03 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001
AMO S.A.S. RAD 2017-457	20	Junio 28 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001
DELTAAC 1 Seguridad LTDA	22	Abril 28 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001
CUERPO DEL ORIENTE S.A.	31	Noviembre 12 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001
LA SOCIEDAD HUALA Y CIA LTDA. Rad. 2016-187	31	Noviembre 12 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001
LINDY HOY MESSER DE COLOMBIA SAS	36	Diciembre 08 del 2020	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001

Agradecemos su atención y fines pertinentes.

Cordialmente,

DORA PATRICIA PICO FLOREZ
Profesional Universitaria Control Interno Disciplinario

Anexo 001 en CD
Fundamentos Decisorios del Comité de Conciliación ESE HUS
Providencias condenatorias
Resoluciones del COD y resoluciones de página ESE HUS

Copia(s) de: ASISTENTE ASISTENTE WAIN FERNANDO PARADA MACIAS
En: ACCIONES DE REPETICION DEBIDO A QUE NO SE CONFIGURAN NINGUNA DE LAS CAUSALES TRATADAS DE DOL O CULPA GRAVE CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 9º Y 9º DE LA LEY 678 DE 2001

Proyecto: @controlinterno@hus.gov.co - Control Interno ESE HUS

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Carrera 33 No. 28-126 Piso 12
Bucaramanga
PBX: (7) 6346110 EXT. 380
email: @controlinterno@hus.gov.co

Es importante darle seguimiento y control a la Acción de repetición que se tienen aún en proceso.


JULIO HERNÁN VILLABONA VARGAS
Jefe Oficina Asesora Control Interno

Proyectó: Decsy Alejandra Monsalve Céspedes – Profesional Universitaria – Gestión Integral